



RM/303/18

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación del Concejo Municipal, constituida por Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para la investigación y esclarecimiento de hechos o asuntos de interés público municipal, a través de la formulación de conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas donde la Municipalidad tenga participación.

CAPITULO II

COMISION DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 4.- (CONSTITUCION).

I.- La constitución de la Comisión de Investigación estará sujeta a lo dispuesto y determinado por el Pleno del Concejo Municipal a través de Resolución Autonómica Municipal.

II.- La Comisión de Investigación estará integrada mínimamente por dos Concejales, todos con derecho a voz y voto.

III.- La Comisión de Investigación podrá constituirse dentro y fuera de la Jurisdicción del Municipio, con el fin de obtener y acumular indicios o evidencias respecto a los hechos por el cual fue constituido.

ARTICULO 5.- (DIRECTIVA).

I.- La Comisión de Investigación elegirá internamente entre sus miembros a un Presidente (a) y a un Concejal Secretario (a). El resto de los miembros cumplirán funciones de vocal.

II.- En ausencia temporal del Presidente (a), asumirá el cargo el Concejal Secretario (a); y en caso de ausencia de éste último, asumirá cualquiera de los Concejales Vocales, bajo constancia en acta.

ARTÍCULO 6.- (QORUM).

I. Para la instalación de una sesión de la Comisión de Investigación, se requerirá como mínimo la presencia de dos Concejales miembros.

II. En caso de fuerza mayor o caso fortuito o cuando no exista el qorum mínimo por dos o más sesiones continuas, el Presidente (a) de la Comisión, podrá emitir informes al Pleno del Concejo Municipal, bajo dispensación de trámite.

III. Las cuestiones de mero trámite, podrán ser atendidas y resueltas por el Presidente (a) de la Comisión de Investigación, pudiendo prescindir de las sesiones de la Comisión.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 7.- (SESIONES).

- I. Las sesiones de la Comisión adoptaran la clasificación de ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo desarrollarse bajo las modalidades por tiempo y materia.
- II. Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente (a) de la Comisión o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros.
- III.- Las sesiones de la comisión, así como todo acto de investigación que se desarrolle para el esclarecimiento de algún hecho, podrá declararse en reserva por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, hasta la emisión del informe conclusivo o recomendación,

ARTÍCULO 8.- (PERIODO DE FUNCIONES)

- I.- La Comisión de Investigación tendrá una vigencia de hasta seis (6) meses calendario como máximo, pudiendo extenderse sus funciones hasta otros tres (3) meses según la complejidad del caso por el cual se constituyó.
- II.- El plazo de vigencia de la Comisión se computará a partir de la primera sesión ordinaria.
- III.- En caso de presentarse hechos de caso fortuito y fuerza mayor imprevisible e insuperable, el plazo de vigencia de la Comisión se interrumpirá desde el inicio hasta la conclusión del hecho que generó la suspensión de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- (DELIBERACION).

La deliberación en las sesiones de la Comisión de Investigación se sujetará a lo establecido en la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre "Ley Municipal Autónoma N° 027/14".

CAPITULO III

CADENA DE CUSTODIA Y MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO)

- I.- Todo indicio o evidencia que ingrese a la Comisión de Investigación deberá ser debidamente registrada por el personal asignado a la comisión, precisando sus características, número y contenido.
- II.- Todo indicio o evidencia deberá ser registrado asignándole un número o código de forma correlativa conforme a su ingreso o hallazgo.
- III.- Una vez realizado el registro de los indicios o evidencias, se procederá a embalarlas en bolsas plásticas o de papel, cerrándolas y etiquetándolas con el número o código asignado, además de proceder a la firma y sello del custodio como medida de seguridad, a fin de evitar su alteración o modificación.
- IV.- Los indicios o evidencias, por ningún motivo deberán ser objeto de escrituras, sobre escrituras, rayones, borrones, etc.

ARTÍCULO 11.- (CUSTODIO)

El Asesor General del Pleno del Concejo Municipal, será el custodio de todos los indicios o evidencias obtenidos, debiendo tomar todas las previsiones que sean necesarias para su seguridad y preservación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 12.- (REVISION DE INDICIOS Y EVIDENCIA).

Los indicios o evidencia podrán ser estudiados y revisados bajo dirección del custodio, debiéndose labrar en acta la participación de los miembros de la comisión de investigación, servidores públicos asignados al acto; así como el lugar, fecha, hora y la mención de los documentos examinados.

ARTICULO 13 (OBJETOS Y DOCUMENTOS).

I.- La Comisión de Investigación en cualquier momento de la investigación podrá recoger objetos, instrumentos, documentos y demás piezas de convicción, dejando constancia de este hecho en acta; siendo el custodio el responsable de su seguridad y preservación.

II.- La Comisión de Investigación podrá requerir la presentación y entrega de objetos y documentos en los plazos establecidos en el requerimiento, siendo la negativa o incumplimiento de lo requerido, objeto de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 14.- (TESTIMONIO)

I.- La Comisión de Investigación a través de una Sesión Informativa, podrá citar en calidad de testigo, a cualquier persona mayor de edad y con capacidad para obrar, con el fin de que preste su entrevista informativa respecto a la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, conforme a normativa legal en vigencia.

II.- El desarrollo de la entrevista informativa se realizará en sesión de la comisión, convocada para tal efecto, debiéndose labrar un acta con la firma de todos los participantes.

III.- El acta y audio de la sesión informativa pasarán a ser parte del registro de indicios y evidencias, debiendo proceder a su registro conforme al artículo 10 del presente reglamento.

CAPITULO IV

INFORMES

ARTICULO 15 (INFORME CONCLUSIVO)

I.- El informe conclusivo será presentado con la aprobación de la mayoría de sus miembros ante el Pleno del Concejo Municipal, una vez haya concluido el periodo de sus funciones, recomendando el archivo de obrados o la remisión de antecedentes ante la autoridad competente.

II.- En caso de existir voto disidente en la aprobación del informe conclusivo en la Comisión de Investigación, se podrá justificar el mismo de manera escrita y fundamentada ante el pleno del concejo Municipal.

III.- La aprobación o no del informe de la Comisión de Investigación por el Pleno del Concejo Municipal, se sujetará a lo establecido en la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

CAPITULO V

COOPERACION INTERNA

ARTICULO 16 (PERSONAL DE APOYO Y AUXILAR)

La Comisión de Investigación podrá requerir en coordinación con la Directiva del Concejo Municipal y Máxima Autoridad Ejecutiva, la asignación de asesores, personal auxiliar y de apoyo para que realicen las tareas asignadas por la Comisión.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 17 (REFORMA)

Este Reglamento podrá ser total o parcialmente reformado por Resolución Autonómica Municipal, en el Pleno del Concejo Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros,

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

DISPOSICION SEGUNDA Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.